

INSTRUCCIÓN Nº 2 / 2015, DE 7 DE ABRIL DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA, DE MODIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS AUTORIZADAS A LAS TESORERÍAS DE LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

La Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 modifica la estructura y competencias de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la introducción de un artículo 76 bis en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En el citado precepto se atribuye a la Tesorería General de la Junta de Andalucía las competencias relativas a la cancelación de las obligaciones pendientes de pago de las agencias y demás entes instrumentales que integran su sector público con sus acreedores, concentrando, por tanto, en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, las funciones de Tesorería derivadas de la materialización de las órdenes de pago.

Estas funciones, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, se ejercerán desde la fecha de implantación del Sistema GIRO, como nuevo sistema de información contable, que se llevó a cabo el día 1 de enero de 2015, en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 17 de diciembre de 2014. Por tanto, a partir de dicha fecha, se modifica el régimen preexistente y se atribuyen a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las funciones necesarias para el pago material de los documentos contables ordenados por todas las agencias administrativas y de régimen especial que estén incluidas dentro del perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

Queda, por tanto, configurada una estructura de Tesorería Centralizada, radicada en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, que ejercerá las anteriores funciones pagadoras que desempeñaban los ordenadores de pago de los servicios periféricos y las Tesorerías de las Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, con la única excepción, por no estar incluida en el ámbito subjetivo delimitado por la Ley, del Patronato de la Alhambra y Generalife.

En consecuencia, resulta innecesario mantener la configuración actual de las cuentas tesorerías de dichas agencias, dado que ya no se configuran como órganos pagadores, pero, no obstante, durante un período transitorio, es conveniente mantenerlas como cuentas de enlace o cuentas - puente a través de las que se canalicen los movimientos de abono que se reciban en las mismas hacia la cuenta de la Tesorería General que esta Dirección General mantiene

abierta en cada una de las entidades financieras con las que operaban las Agencias, facilitando la identificación de sujetos y conceptos de cada transferencia para que puedan ser aplicados contable y presupuestariamente por sus órganos competentes. No es necesario, por tanto, proceder a la cancelación de las cuentas, sino modificar su régimen de funcionamiento para que se adapten a la finalidad prevista.

En consonancia con lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2015, se dictaron las Resoluciones de modificación de las citadas cuentas, dirigidas a cada una de las entidades de crédito en las aquéllas que están abiertas. Las Agencias Administrativas y de Régimen Especial, como responsables de las cuentas autorizadas, de conformidad con el artº 14. 4 del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos (R.G.T.O.P.), han de tener conocimiento de su nuevo régimen de funcionamiento para el adecuado control de sus movimientos.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas por el citado Reglamento General, esta Dirección General, dicta las siguientes

NORMAS

PRIMERA.- De conformidad con las Resoluciones dictadas con fecha 24/02/2015, y de las que se adjunta copia en el Anexo, las entidades de crédito y ahorro en las que están abiertas las cuentas tesoreras de las Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial solo podrán anotar en ellas movimientos de abono, sin que puedan efectuarse más adeudos que los procedentes del traspaso diario de sus movimientos a las cuentas tesoreras que en cada una de dichas entidades mantiene la Tesorería General, con expresa prohibición de cualquier pago o disposición de fondos, siendo de aplicación en lo demás las normas del Decreto 46/1986 de 5 de marzo , la Orden de 27 de febrero de 1996 (BOJA nº 32/96, de 12/03/96) y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA.- El saldo de la cuenta de las Agencias existente a la fecha de recepción por las Entidades de Crédito de las Resoluciones se traspasará mediante apunte a la cuenta Tesorera de la Tesorería General. Las entidades de crédito comunicarán todos los movimientos, tanto de adeudo como de abono, que se hubiesen producido en las cuentas de las Agencias desde 1 de enero de 2015, inclusive, hasta la fecha del traspaso de saldo, en el plazo de cinco días a la

LUIS ATIENZA SOLDADO		07/04/2015	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6822T9C4X33mGuM3tRii8YZB0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, debiendo contener obligatoriamente la información que permita identificar la numeración de la cuenta de origen, la fecha del movimiento, la indicación del concepto del apunte y su importe, con identificación del ordenante y objeto del cargo o abono.

TERCERA.- La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública contabilizará los abonos que se hubiesen producido en la cuenta extrapresupuestaria que a tal efecto se ha habilitado a cada Agencia y comunicará la información recibida de las entidades de crédito para que las Agencias puedan realizar su correcta asignación contable. Cualquier apunte de cargo que se hubiese realizado en la cuenta deberá ser justificado por la Tesorería de la Agencia. Los abonos posteriores a la fecha del traspaso del saldo, que se realicen en las cuentas modificadas, serán traspasados diariamente a la cuenta Tesorera de dicha entidad en la Tesorería General, debiendo contener los apuntes de traspaso la información que permita su correcta imputación contable, con identificación expresa de la cuenta origen de los mismos.

CUARTA.- Se revoca la autorización de los claveros actuales, continuando en vigor la obligación de control de movimientos de las cuentas. Las Agencias Administrativas y de Régimen Especial deberán realizar las operaciones de conciliación a 31/12/2014 y las posteriores que resulten procedentes, debiendo justificar cualquier movimiento de cargo o abono efectuado, según preceptúa el artº 13 del RGTOP.

QUINTA.- La referencia hecha a la información que han de contener los movimientos de traspaso se entienden hechas al cumplimiento de las normas SEPA, según las especificaciones necesarias para la adecuada contabilización en el sistema GIRO, aprobado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 17 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
 TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA.

Fdo. Luis Atienza Soldado.

LUIS ATIENZA SOLDADO		07/04/2015	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6822T9C4X33mGuM3tRii8YZB0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO A LA INSTRUCCIÓN

Se han omitido del texto de la Resolución los datos concretos de las entidades de crédito, numeración de las cuentas y denominación de las Agencias a las que afecta.

“RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA, DE MODIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS AUTORIZADAS A LAS TESORERÍAS DE AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL ABIERTAS EN LA ENTIDAD.....

La Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 modifica la estructura y competencias de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la introducción de un artículo 76 bis en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 112010, de 2 de marzo. En el citado precepto se atribuye a la Tesorería General de la Junta de Andalucía las competencias relativas a la cancelación de las obligaciones pendientes de pago de las agencias y demás entes instrumentales que integran su sector público con sus acreedores, concentrando, por tanto, en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, las funciones de Tesorería derivadas de la materialización de las órdenes de pago.

Estas funciones, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, se ejercerán desde la fecha de implantación del Sistema GIRO, como nuevo sistema de información contable, que se llevó a cabo el día 1 de enero de 2015, en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 17 de diciembre de 2014. Por tanto, a partir de dicha fecha, se modifica el régimen preexistente y se atribuyen a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las funciones necesarias para el pago material de los documentos contables ordenados por todas las agencias administrativas y de régimen especial que estén incluidas dentro del perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

LUIS ATIENZA SOLDADO		07/04/2015	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6822T9C4X33mGuM3tRii8YZB0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Queda, por tanto, configurada una estructura de Tesorería Centralizada, radicada en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, que ejercerá las anteriores funciones pagadoras que desempeñaban los ordenadores de pago de los servicios periféricos y las Tesorerías de las Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, con la única excepción, por no estar incluida en el ámbito subjetivo delimitado por la Ley, del Patronato de la Alhambra y Generalife.

En consecuencia, resulta innecesario mantener la configuración actual de las cuentas tesoreras de dichas agencias, dado que ya no se configuran como órganos pagadores, pero, no obstante, durante un período aún no determinado, es conveniente mantenerlas como cuentas de enlace o cuentas - puente a través de las que se canalicen los movimientos de abono que se reciban en las mismas hacia la cuenta de la Tesorería General que esta Dirección General mantiene abierta en cada una de las entidades financieras con las que operaban las Agencias, facilitando la identificación de sujetos y conceptos de cada transferencia para que puedan ser aplicados contable y presupuestariamente por sus órganos competentes. No es necesario, por tanto, proceder a la cancelación de las cuentas, sino proceder a la modificación de su régimen de funcionamiento para que se adapten a la finalidad prevista.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el régimen de funcionamiento de las siguientes cuentas autorizadas, cuyo número de cuenta y titularidad se indica a continuación, de forma que a partir de la fecha de la presente Resolución, esa entidad financiera sólo podrá anotar en las mismas movimientos de abono, sin que puedan efectuarse con cargo a ellas más adeudos que los necesarios para el traspaso diario de sus movimientos a la cuenta ES..... que la Tesorería General de la Junta de Andalucía mantiene en esa Entidad, con expresa prohibición de cualquier pago o disposición de fondos, siendo de aplicación supletoria las normas del Decreto 46/1986 de 5 de marzo, la Orden de 27 de febrero de 1996 (BOJA nº 32/96, de 12/03/96) y demás disposiciones concordantes.

AGENCIA

NÚMERO DE CUENTA

..... nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn

Table with 3 columns: LUIS ATIENZA SOLDADO, 07/04/2015, PÁGINA 5/6; VERIFICACIÓN, Pk2 jm6822T9C4X33mGuM3tRii8YZB0, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

.....

.....

SEGUNDO.- Quedan revocadas las autorizaciones de los actuales claveros de las cuentas.

TERCERO.- A la fecha de recepción de la presente Resolución, la entidad de crédito traspasará el saldo existente a esa misma fecha en cada cuenta Tesorera de la Agencia, a la cuenta de esta Tesorería General indicada en el número primero, ES.....

CUARTO.- Todos los movimientos que se hubiesen producido en las cuentas de las Agencias indicadas en el número primero de esta Resolución desde 1 de enero de 2015, inclusive, hasta la fecha del traspaso de saldo que se indica en el apartado anterior, serán comunicados en el plazo de cinco días a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, debiendo contener obligatoriamente la información que permita identificar la numeración de la cuenta de origen, la fecha del movimiento, la indicación del concepto del apunte y su importe, con identificación del ordenante y objeto del cargo o abono.

QUINTO.- Los abonos posteriores a la fecha del traspaso del saldo, que se realicen en las cuentas modificadas, serán anotados diariamente a la cuenta ES..... de la Tesorería General, debiendo contener los apuntes de traspaso la información que permita su correcta imputación contable, con identificación expresa de la cuenta origen de los mismos.

Fdo. Luis Atienza Soldado. DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA.”

LUIS ATIENZA SOLDADO		07/04/2015	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6822T9C4X33mGuM3tRii8YZB0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	